

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LA CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO EN EL SECTOR EL ARENAL DEL C.P. TAMBO REAL HISTORICO, DEL DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20600250010	Fecha de envío :	05/04/2023
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C.	Hora de envío :	18:24:14

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, luego de analizar la presente observación adopta el siguiente ACUERDO:

NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, con considerando que la disposición o regla respecto del Equipamiento Estratégico previsto en el literal a) del numeral 2) a página 35 y Requisito de Calificación a página 45 de las bases, no vulnera ningún principio rector que rigen las contrataciones del Estado, en todo caso el participante no sustenta o fundamenta cual sería la limitación que restringe la mayor participación de postores, no cumpliendo el participante con lo regulado en el numeral 72.2. del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Se precisa para mayor abundamiento ante lo que solicita el participante sin sustento alguno con relación a que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia, al respecto, se le comunica que el Equipamiento Estratégico determinado en los Términos de Referencia contenido en el Expediente Técnico de Obra es el estrictamente necesario para la naturaleza y envergadura de la obra, aceptar otras solicitudes aun en apariencia servirían para mejorar ciertas condiciones, solo caería en la subjetividad y por el contrario podría originar tener la Entidad que recibir solicitudes de prórrogas y ampliaciones de plazo para cumplir con la puesta en obra de la maquinaria bajo el supuesto de que son maquinarias superiores a las solicitadas, como ya se ha visto casos sobre el particular, y para posteriormente poner en obra maquinaria de inferior calidad y de otras características, con la consecuente afectación de la finalidad pública de la contratación, es por ello que se deberá cumplir con lo determinado en el Expediente Técnico

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LA CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO EN EL SECTOR EL ARENAL DEL C.P. TAMBO REAL HISTORICO, DEL DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20600250010

Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C.

Hora de envío : 18:24:14

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección aclarar si para la presentación del anexo 6 - precio de la oferta se debe mantener alguna relación porcentual entre los subtotales, o si estas deberán respetar algún % mínimo, asimismo si la utilidad puede reducirse hasta cero y si esto no es motivo para descalificar la propuesta.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, luego de analizar la presente Consulta adopta el siguiente ACUERDO:

Se le precisa la participante que en el ANEXO N° 06 - PRECIO DE LA OFERTA, contiene una estructura indubitable y de fácil lectura, no proyecta supuestos ni origina incertidumbre, en consecuencia, no existe ningún aspecto que aclarar y con relación al componente Utilidad es de una decisión de entera y única responsabilidad del postor determinarla, el Comité de selección se encuentra impedido de pronunciarse sobre ese aspecto

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LA CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO EN EL SECTOR EL ARENAL DEL C.P. TAMBO REAL HISTORICO, DEL DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20600250010

Nombre o Razón social : INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C.

Fecha de envío : 05/04/2023

Hora de envío : 18:24:14

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se debe tomar en cuenta que incluir declaraciones juradas adicionales se contraponen a lo indicado en las Bases Estandar aprobadas por el OSCE, la cual señala en su nota del ítem 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta que el "El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite". Teniendo ello en cuenta, en el presente caso el Comité de Selección habría vulnerado lo establecido en el artículo 47.3. "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado". Por lo cual se solicita que se supriman las declaraciones juradas adicionales; puesto que, conforme a la normativa mencionada es más que suficiente para acreditar su cumplimiento la presentación del Anexo N° 3 ¿DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Cefñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** capitulo 3      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, luego de analizar la presente observación adopta el siguiente ACUERDO:

NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, considerando en todo caso que el participante no sustenta o fundamenta cual sería la norma vulnerada con relación a disposiciones o hechos que se advierten en las Bases, no cumpliendo el participante con lo regulado en el numeral 72.2. del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ya que resulta subjetivo e ininteligible cuando el participante menciona la existencia de Declaraciones Juradas adicionales.

Se precisa que en el acápite 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, contenido en la página 16 y 17 de la parte específica de las Bases, se señalan la presentación de Declaraciones Juradas diseñadas y previstas en las propias bases estandarizadas, no teniendo el Comité de Selección nada sobre el cual referirse respecto al interés del participante sobre la supuesta existencia sobre Declaraciones Juradas adicionales

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LA CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO EN EL SECTOR EL ARENAL DEL C.P. TAMBO REAL HISTORICO, DEL DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20600250010

Nombre o Razón social : INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C.

Fecha de envío : 05/04/2023

Hora de envío : 18:24:14

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Sírvanse confirmar que la Entidad no exigirá ningún documento adicional (Declaraciones Juradas, certificados, Plan COVID-19, etc., etc.) a lo estrictamente especificado en el numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS del Capítulo II de las Bases Estándar, que incluye la "Nota Importante" inmediatamente antes del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que señala: "Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni distintos a los siguientes: ", e incluye también al Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, con todas sus notas incluidas, todos requisitos que prevalecen sobre las Bases Integradas según diversas Resoluciones de Apelaciones al OSCE ocasionadas por estas claras irregularidades.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** capitulo 3      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, luego de analizar la presente observación adopta el siguiente ACUERDO:

El Comité de Selección determina que la presente observación no califica como tal, sino como una consulta ya que el participante pide se le confirme cierto aspecto que no considera claro, cuando desde la perspectiva del Comité de Selección aprecia lo contrario, en este sentido el participante no sustenta o fundamenta cual sería la norma vulnerada con relación a disposiciones o hechos que se advierten en las Bases, no cumpliendo el participante con lo regulado en el numeral 72.2. del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Sobre el interés en particular del participante, se le confirma que efectivamente la Declaración Jurada N° 3 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, cumplirá su finalidad de garantizar que el postor cumplirá con lo exigido en las Bases, no existiendo ningún otro cumplimiento de requisito previo que deba contenerse en la oferta.

El Comité de Selección a solicitud del área usuaria le comunica al participante que si bien la Declaración Jurada N° 3 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, cumplen un propósito revestido del principio de presunción de veracidad, este cesa en la fase de ejecución contractual del proceso de contratación, es decir, lo que se declaró bajo juramento cumplir en el fase de presentación de oferta, deberá acreditarse materialmente en el acto de cumplimiento de los requisitos para suscribir el contrato, y de no cumplir el postor adjudicatario con su juramento perderá automáticamente la buena pro, sin perjuicio de presentar la Entidad la denuncia ante el Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento sancionador y la imposición de la sanción que le corresponda, de conformidad con el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LA CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO EN EL SECTOR EL ARENAL DEL C.P. TAMBO REAL HISTORICO, DEL DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20541324926

Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA

Hora de envío : 18:25:38

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, luego de analizar la presente observación adopta el siguiente ACUERDO:

NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, considerando que la disposición o regla materia de observación, no vulnera ningún principio rector que rigen las contrataciones del Estado, en todo caso el participante no sustenta o fundamenta cual sería la ilegalidad por parte de la Entidad al no considerar Adelantos Directos o Adelantos por Materiales, si en los Términos de Referencia contenidos en el Expediente Técnico no lo contemplan.

Desde el contexto legal, de conformidad a lo regulado en el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se contempla las Clases de Adelantos, como son Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original y para Materiales o Insumos, los que en conjunto no superan el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, pero resulta que tal regulación no es coercitiva u obligatoria sino potestativa, es decir, si la Entidad lo considera pertinente lo establece caso contrario lo omite y de conformidad con lo reglado en el literal i) de los Términos de Referencia contenidos en las Bases a página 41, el Consultor responsable de la elaboración del Expediente Técnico de Obra de acuerdo a sus estudios no ha considerado se otorgue los adelanto Directo y por materiales e Insumos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LA CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO EN EL SECTOR EL ARENAL DEL C.P. TAMBO REAL HISTORICO, DEL DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20600250010

Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C.

Hora de envío : 18:32:14

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases del numeral 3. REQUISITOS DE CALIFICACION, del literal A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE se solicita ampliar la experiencia del plantel profesional clave del ESPECIALISTA DE CALIDAD Y ESPECIALISTA AMBIENTAL a obras en general ya que según las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE dice lo siguiente:

El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias

Por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, para así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3. Literal: A.3 Página: 46**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION YA QUE SE HA EVALUADO DE ACUERDO A LAS FICHAS DE HOMOLOGACION APORBADA MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N°228-2019-VIVIENDA SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

EL PROFESIONAL DEBERA ACREDITAR UNA EXPRIENCIA NO MENOR A DIECIOCHO (18) MESES COMPUTADO DESDE LA OBTENCION DE LA COLEGIATURA COMO ESPECIALISTA, JEFE RESPONSABLE,COORDINADOR DE CONTROL DE CALIDAD,PROGRAMA DE CALIDAD,ASEGURAMIENTO DE CALIDAD,PROGRAMA DE CALIDAD O PROTOCOLO DE CALIDAD EN LA EJECUCION O INSPECCION O SUPERVISION DE OBRAS EN GENERAL,LA EJECUCION Y/O SUPERVISION EN OBRAS EN GENERAL

ESPECIALITA AMBIENTAL

EL PROFESIONAL DEBERA ACREDITAR UNA EXPERIENCIA NO MENOR DE DIECIOCHO (18) MESES COMPUTADO DESDE LA OBTENCION DE LA COLEGIATURA COMO: ESPECIALISTA,INGENIERO SUPERVISOR,JEFE RESPONSABLE,COORDINADOR O LA COMBINACION DE ESTOS:AMBIENTAL,MITIGACION AMBIENTAL,AMBIENTALISTA,MONITOREO Y MITIGACION AMBIENTAL,SSOMA DE OBRAS EN GENERAL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LA CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO EN EL SECTOR EL ARENAL DEL C.P. TAMBO REAL HISTORICO, DEL DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20600250010

Fecha de envío : 05/04/2023

Nombre o Razón social : INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C.

Hora de envío : 18:39:39

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se aprecia en el literal 2. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS en el apartado c) DEL PERSONAL DE APOYO se observa un cuadro exigiendo que dicho profesional no clave cumpla con ciertas exigencias como es la experiencia la incidencia y la profesión según el cuadro en la pagina 36 a 37, cabe precisar que de acuerdo a las bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD no estable tales requerimientos.

Por lo tanto se Solícita suprimir dicho requerimiento ya que vulnera el Art.2 de la ley de contrataciones del estado y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.      **Literal:** C)      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, luego de analizar la presente observación adopta el siguiente ACUERDO:

NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, considerando que la disposición o regla materia de observación, no vulnera ningún principio rector que rigen las contrataciones del Estado, en todo caso el participante no sustenta o fundamenta cual sería la ilegalidad en la exigencia del perfil del personal de apoyo con relación a las bases estándar o la directiva citada, en específico no se aprecia vulneración alguna a la norma sobre contrataciones públicas, en ese aspecto el participante no cumple con lo regulado en el numeral 72.2. del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null